

**ESTATUTOS COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES
COMBITA LTDA.
2014**

CONTENIDO

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN	5
ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 2. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.	5
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	5
ARTÍCULO 4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.....	5

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	5
ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.....	5
ARTÍCULO 6. FINES DE LA COOPERATIVA.....	6
ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.	6
ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL.....	6
ARTICULO 9. ACTIVIDADES.	6
ARTÍCULO 10 REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LAS SECCIONES:.....	8
ARTÍCULO 11. CONTRATOS y CONVENIOS.....	8
ARTÍCULO 12. SERVICIOS.....	8
ARTICULO 13. CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE.	8

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.....	9
ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO.	9
ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO.	9
ARTÍCULO 16. DERECHOS DEL ASOCIADO.	10
ARTÍCULO 17. DEBERES DEL ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	11
ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO.	12
ARTÍCULO 20. RETIRO POR MUERTE.	12
ARTÍCULO 21. RETIRO POR EXCLUSIÓN.....	12
ARTÍCULO 22. LAS PERSONAS JURÍDICAS.	12

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	13
ARTÍCULO 23. LA ADMINISTRACIÓN.	13
ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.	13
ARTÍCULO 25. CLASES DE ASAMBLEAS.....	13
ARTÍCULO 26. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS.	13
ARTÍCULO 27. CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL.....	14
ARTÍCULO 28. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	15
ARTÍCULO 29. CUANDO NO SE LLEVA A CABO LA ASAMBLEA.....	17
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	17

ARTÍCULO 31. DESCRIPCIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	18
ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER NOMINADO.	18
ARTÍCULO 33. ORGANIZACIÓN.	18
ARTÍCULO 34. REGLAMENTO DEL CONSEJO.	19
ARTÍCULO 35. LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	19
ARTÍCULO 36. LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	19
ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	19
ARTÍCULO 38. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	21
ARTÍCULO 39. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	22
ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: ..	22
ARTÍCULO 41. GERENTE DEFINICIÓN.....	22
ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN DE GERENTE.	22
ARTÍCULO 43. REQUISITOS.	23
ARTÍCULO 44. PARA EJERCER COMO GERENTE	23
ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	23
ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL GERENTE.	23
ARTÍCULO 47. COMITÉ DE EDUCACIÓN DESCRIPCIÓN.....	25
ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	25
ARTÍCULO 49. REQUISITOS.	25
ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	25
ARTÍCULO 51. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.	25
ORGANISMOS DE CONTROL	26
ARTÍCULO 52. JUNTA DE VIGILANCIA DESCRIPCIÓN.....	26
ARTÍCULO 53. REQUISITOS.	26
ARTÍCULO 54. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	26
ARTÍCULO 55. LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:	27
ARTÍCULO 56. COMUNICACIÓN:.....	27
ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	27
ARTÍCULO 58. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	28
ARTÍCULO 59. AUSENCIA:	28
ARTÍCULO 60. REVISORÍA FISCAL.....	28
ARTÍCULO 61. FUNCIONES.	29
ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.....	29
ARTÍCULO 63. DICTAMEN.....	29
ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.	30
ARTÍCULO 65. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL.....	31
ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.....	31
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	31
ARTÍCULO 67. SECRETARIO GENERAL DESCRIPCION.....	31
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL SECRETARIO.	31
ARTÍCULO 69. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO SECRETARIO:	32
ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR.	32
ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL CONTADOR.	32
ARTÍCULO 72. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO CONTADOR:	32
ARTÍCULO 73. NOMBRAMIENTO DEL TESORERO.....	32
ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL TESORERO.	32
ARTÍCULO 75. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO TESORERO:.....	33
ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES.	33

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES A EMPLEADOS ASOCIADOS.	33
CAPITULO V	
REGIMEN ECONÓMICO	34
CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA, RESERVAS FONDOS SOCIALES, FINALIDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.	34
ARTÍCULO 78. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA:	34
ARTÍCULO 79. LOS APORTES SOCIALES: Los aportes	34
ARTÍCULO 80. CAPITAL SUSCRITO.....	34
ARTÍCULO 81. APORTE MENSUAL.....	34
ARTÍCULO 82. DEPOSITOS O DERECHOS.....	34
ARTÍCULO 83. AUXILIOS, DONACIONES Y SUBVENCIONES:.....	34
ARTÍCULO 84. APORTES NOMINATIVOS E INDIVIDUALES.....	34
ARTÍCULO 85. LIBROS.	34
ARTÍCULO 86. APORTES PERSONA NATURAL/ JURÍDICA.	35
ARTÍCULO 87. JURISDICCIÓN ORDINARIA.	35
ARTÍCULO 88. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.	35
ARTÍCULO 89. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES.....	35
ARTÍCULO 90. FONDOS DE SOLIDARIDAD:	35
CAPÍTULO VI	
APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES FORMA DE PAGO.....	35
ARTÍCULO 91. LOS APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DE LA COOPERATIVA	35
ARTÍCULO 92. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES.....	35
ARTÍCULO 93. RETENCION DE APORTES.....	36
CAPÍTULO VII	
FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTE COOPERATIVOS.....	36
ARTÍCULO 94. ESTADOS FINANCIEROS	36
ARTÍCULO 95. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES	36
CAPITULO VIII	
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS.....	36
ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDADES ASOCIADOS, FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES	36
ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDADES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE	37
ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS	37
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDADES ACREEDORES.....	37
ARTÍCULO 100. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD	37
CAPITULO IX	
REGIMEN PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN,.....	37
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	37
ARTÍCULO 101. INTEGRACIONES:	37
ARTÍCULO 102. INCORPORACIONES:	37
ARTÍCULO 103. FUSIONES:	37
ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN:	37
ARTÍCULO 105. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:	38
ARTÍCULO 106. SUBSANES A LA DISOLUCION:.....	38
ARTÍCULO 107. AVISO DE DISOLUCIÓN:.....	38
ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN:	38
ARTÍCULO 109. DESIGNACION LIQUIDADOR:	38
ARTÍCULO 110. CARGO LIQUIDADOR:	38

ARTÍCULO 111. CAMBIO DEL LIQUIDADOR:	38
ARTÍCULO 112. ACTUACIONES:	39
ARTÍCULO 113. ESTADO DE LIQUIDACION:.....	39
ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.	39
ARTÍCULO 115. HONORARIOS.....	39
ARTÍCULO 116. PAGOS:.....	39
ARTÍCULO 117. REMANENTES:	39
CAPITULO X	
PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	40
ARTÍCULO 118. REFORMA DE LOS ESTATUTOS:	40
ARTÍCULO 119.....	40
ARTÍCULO 120.....	40
ARTÍCULO 121.....	40
ARTÍCULO 122.....	40
CAPITULO XI	
RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y SANCIONES	40
ARTÍCULO 123. ESTÍMULOS.....	40
ARTÍCULO 124. DISTINCIONES:.....	40
ARTÍCULO 125. DISPOSICIONES GENERALES.	40
ARTÍCULO 126. AMONESTACIÓN PRIVADA.....	41
ARTÍCULO 127. MULTA.	41
ARTÍCULO 128. SUSPENSIÓN TRANSITORIA.	41
ARTÍCULO 129. EXCLUSIÓN.....	42
ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTOS.	43
ARTÍCULO 131. TRAMITE.....	43
ARTICULO 132. PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN:.....	43
ARTÍCULO 133. NOTIFICACIONES:.....	43
ARTÍCULO 134. DESCARGOS:	43
ARTÍCULO 135. TÉRMINO PROBATORIO:	44
ARTÍCULO 136. RADICACION RECURSOS:.....	44
ARTÍCULO 137. FINALIDAD:.....	44
ARTÍCULO 138. DECISIONES:	44
ARTÍCULO 139. SI NO SE FORMULA QUEJA:.....	44
ARTICULO 140. CADUCIDAD:.....	44
ARTÍCULO 141.....	45
CAPITULO XII	
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS	45
ARTÍCULO 142.....	45
ARTÍCULO 143. LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:	45
ARTÍCULO 144. SOLICITUD:	46
ARTÍCULO 145. DESIGNACION:	46
ARTÍCULO 146. JURISPRUDENCIA:.....	46

CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL. Con base en el acuerdo cooperativo se reforma y organiza una empresa asociativa de carácter cerrado, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, denominada COOPERATIVA INTEGRAL TRANSPORTADORES CÓMBITA LTDA, la cual adoptará la sigla CITRACOM.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal será en el Municipio de Cómbita, Departamento de Boyacá, República de Colombia, con la posibilidad de establecer en otros lugares donde se requiera: representaciones, dependencias, filiales, sucursales y agencias. El ámbito territorial de operaciones comprenderá el territorio nacional de la República de Colombia y el territorio internacional que la expansión de la Cooperativa lo determine, acorde con las exigencias y reglamentaciones que otros países establecen para desarrollar las actividades del objeto social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida y podrá transformarse, incorporarse o fusionarse. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse solamente cuando se presenten las causales que para el efecto establezca la legislación cooperativa y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. La Cooperativa se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, especialmente las del sector de la economía solidaria, las relacionadas con sus principios, objetivos y actividades, aplicables a su condición de persona jurídica y por los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente estatuto, regulan las actuaciones, procedimientos de cada uno de sus asociados, directivas, empleados y actores que sirven a la Cooperativa; por lo tanto están sujetos a la intervención, reglamentación fijados en el Régimen Legal Aplicable y los Reglamentos Internos que se generen para su correcta administración, en procura de corresponder con los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. El espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. La administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 6. FINES DE LA COOPERATIVA. La cooperativa CITRACOM, tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño, ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS. La Asamblea, el Consejo de Administración, crearán y reglamentarán los servicios; establecerán los departamentos y los comités que crean convenientes, de acuerdo con las necesidades, planes y recursos de la cooperativa.

ARTÍCULO 8. OBJETO SOCIAL. El objeto del acuerdo cooperativo de CITRACOM es crear una organización cooperativa fundamentada en los aspectos de servicios, solidaridad y empresa sin ánimo de lucro, para producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes y/o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, siendo los asociados los aportantes y los gestores de la empresa cooperativa bajo la protección de una personería jurídica, a partir de la industria del transporte.

PARAGRAFO: Para atender adecuadamente lo establecido en el Artículo anterior CITRACOM además de las facultades y derechos que leyes especiales le reconozcan podrá efectuar todas las operaciones que la Ley Cooperativa y demás normas legales le permitan, así como aquellas que resulten compatibles con su naturaleza cooperativa y no pugnen las anteriores.

ARTICULO 9. ACTIVIDADES. Citracom desarrollará las siguientes actividades a través de las secciones que a continuación se relaciona:

A) SECCIÓN TRANSPORTE.

1. Explotar la industria del transporte, con vehículos automotores de propiedad de los asociados o de la cooperativa, en administración o bajo contratos especiales dentro del ámbito territorial de operaciones y conforme a las normas vigentes y las demás que dicte el Gobierno en el ramo del transporte.
2. Concertar con las autoridades competentes sitios de estacionamiento y terminales para su administración en los diferentes lugares del ámbito territorial y donde se requiera prestar el servicio de transporte.

3. Establecer un portafolio de servicios de rutas, horarios, tarifas y modalidades de servicio, según la necesidad del transporte, soportado por los estudios jurídicos, técnicos y económicos.
4. Constituir y mantener un fondo de reposición de equipos, que se ajuste a la reglamentación que expidan el Gobierno Nacional sobre el particular.
5. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte para la conveniente organización del servicio.
6. Suscribir contratos o convenios con entidades oficiales o particulares para la movilización de pasajeros, carga, encomiendas, documentos, remesas, transporte de valores, etc.
7. Velar por la óptima y adecuada utilización de los equipos de transporte al servicio de la cooperativa.
8. Establecer y reglamentar acorde a las necesidades de la cooperativa fondos de ahorro especiales para cooperar, contribuir o ayudar a asociados, empleados, clientes y demás actores de la actividad del transporte.
9. Gestionar con entidades financieras recursos económicos para el desarrollo de programas de transporte.
10. Facilitar a los asociados la adquisición de equipo, herramienta y demás insumos utilizados en la industria del transporte, en la cual la Cooperativa se encuentre comprometida.
11. Desarrollar infraestructura, gestionar servicios como estaciones de servicio de combustibles, lubricantes, talleres de reparación de vehículos, almacenes de repuestos y los demás que requieran los asociados y equipos de la cooperativa, para prestar de forma directa o cediendo mediante contrato de arrendamiento, de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal efecto.
12. Supervisar y orientar que se adquieran los elementos necesarios para el buen mantenimiento, presentación de los equipos y buena prestación servicio a los asociados, público en general, teniendo presente los beneficios previstos en la Ley cooperativa.

B) SECCION DE VIVIENDA

1. Organizar programas y proyectos de vivienda para beneficio de sus asociados, empleados, conductores, y demás personas vinculadas a la empresa, buscando en lo posible los beneficios del sistema nacional de vivienda de interés social.
2. Establecer fondos especiales reglamentados por el Consejo de Administración, exclusivamente para la promoción de programas y proyectos de vivienda.
3. Gestionar con entidades financieras los recursos económicos necesarios para el desarrollo de programas y proyectos de vivienda.

C) SECCION DE EDUCACIÓN

Este se prestará de acuerdo con la legislación cooperativa y reglamentación del Consejo de Administración a través del comité respectivo. Tendrá por objeto:

1. Elaborar y ejecutar proyectos educativos y de recreación para los asociados y familiares.
2. Planear y ejecutar actividades culturales para sus asociados y familiares.
3. Fomentar la educación cultural, científica y cooperativa buscando la participación de los asociados y las personas que están relacionadas con la Cooperativa.
4. Procurar el intercambio cultural, profesional y personal, con otras instituciones en beneficios de los asociados y sus familiares.

D) A CUALQUIER TÍTULO LA COOPERATIVA PODRÁ

1. Administrar, adquirir, enajenar, dar o recibir en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, generar y promover actividades económicas.
2. Organizar eventos recreativos o sociales que puedan generar ingresos, con el propósito de reducir los costos de los servicios de los cuales se benefician los asociados.
3. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias de conformidad a los contratos o convenios suscritos entre el asociado y la Cooperativa, y las que por su naturaleza le permita la Ley y sus reglamentos y se consideren necesarios.
4. Fomentar el espíritu de inversión entre sus asociados mediante aportes de capital.
5. Otorgar créditos a los asociados a corto y mediano plazo, respaldados con las aportaciones sociales, y además con garantías personales, prendarias o hipotecarias que se consideren necesarias.
6. Acudir ante las instituciones financieras, con el fin de canalizar créditos para el mejoramiento y desarrollo de la Cooperativa y de sus asociados.
7. Prestar apoyo solidario a los asociados cuando se trate de calamidad familiar, servicios de asistencia médica, hospitalización, funerales, asistencia jurídica, radio-comunicación y demás que la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración establezcan.
8. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes y necesarias de conformidad a los contratos o convenios suscritos entre el asociado, la Cooperativa, las que por su naturaleza le permita la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 10 REGLAMENTO DE FUNCIONES DE LAS SECCIONES: será elaborado y aprobado por el Consejo de Administración, de conformidad con la legislación cooperativa, comercial, de transporte, civil y laboral, de acuerdo con las necesidades y recursos.

ARTÍCULO 11. CONTRATOS y CONVENIOS. La cooperativa podrá celebrar contratos o convenios con asociados, con entidades del cooperativismo y demás que presten servicios conexos y complementarios a los de su naturaleza, sin que interfieran o lesionen su autonomía.

ARTÍCULO 12. SERVICIOS. La cooperativa ofrecerá a sus asociados la prestación de servicios a que se refiere el objeto social, sin embargo cuando lo juzgue conveniente en razón del interés social o del bienestar colectivo podrá autorizar la extensión del servicio al público no asociado o empleado a la cooperativa, de acuerdo a la reglamentación que se expida por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 13. CONTRATO DE VINCULACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE. Conforme a los decretos 170 a 176 de 2001 expedidos por el Ministerio de Transporte, o las normas que los modifiquen o sustituyan, el contrato de vinculación del equipo contendrá la relación válida entre el propietario del equipo y la Cooperativa, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, las obligaciones de tipo pecuniario y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros, pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esto, la Cooperativa expedirá al propietario del equipo un extracto de cuenta que contenga en forma discriminada el concepto, valores de los rubros y montos cobrados, los abonos a través de planillas u otra forma de pago para cada ocasión.

Cuando el equipo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor del equipo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la Sociedad de Leasing.

Los equipos de transporte que sean de propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

Parágrafo 1: En la licencia de tránsito que acredita la propiedad de los vehículos vinculados a la Cooperativa debe aparecer como propietario el nombre del asociado que realiza la solicitud de vinculación, corroborado con el certificado de tradición.

Parágrafo 2. En caso de generarse multa o indemnización en contra de la Cooperativa que obedezca a negligencia o desacato del asociado o el conductor, esta repercute contra el asociado o conductor.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN.

ARTICULO 14. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados las personas naturales que suscribieron el acta de constitución las que posteriormente hayan sido admitidas por el Consejo de Administración previo cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos, los que permanezcan afiliados y estén inscritos en el Libro de Registro Social de Asociados, diseñado para tal fin.

Las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derechos privados sin ánimo de lucro, que se adhieran a estos estatutos y suscriban con la Cooperativa pueden asociarse con aportaciones que no pasen del 10% del capital social.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO. Para ser asociado de la Cooperativa Citracom se requiere:

1. Ser mayor de 14 años y no estar afectado de incapacidad civil o estatutaria.
2. Acreditar conocimientos del cooperativismo mediante la presentación de certificado (mínimo de 20 horas) expedido por entidades reconocidas y autorizadas para impartir educación o demostrar conocimientos cooperativos de acuerdo a un test de evaluación elaborado por el Comité de Educación para tal fin.
3. Presentar al Consejo de Administración solicitud debidamente diligenciada, mediante formulario especial de la Cooperativa.

4. Proporcionar la información que requiera la Cooperativa y permitir el análisis y revisión de la misma.
5. Realizar una presentación personal ante el Consejo de Administración indicando como mínimo las razones que motivan su solicitud de vinculación.
6. Pagar una cuota de admisión de dos (2) SMMLV, cuyo valor no será reembolsable, en caso de ser aceptado.
7. Pagar el aporte social inicial obligatorio de tres (3) SMMLV, y comprometerse a pagar la capitalización permanente o extraordinaria ordenada por la Asamblea.

Parágrafo 1: Después de la presentación personal y la exposición realizada por el interesado, el Consejo de Administración contará con treinta (30) días calendario para analizar la solicitud de vinculación, emitiendo acto administrativo firmado por el presidente del Consejo de Administración con la decisión resuelta la cual debe quedar plasmada en el acta de reunión del Consejo de Administración.

De ser aceptado como nuevo asociado, el valor de los aportes sociales que trata el numeral 7 de este artículo será el que posea el asociado vendedor al momento de la transacción si la venta se realiza con aportes. Si la venta se realiza sin aportes, el nuevo asociado deberá cancelar lo establecido en los numerales 6 y 7 con un plazo de 45 días improrrogable. En todo caso, para entenderse como asociado y poder operar el vehículo vinculado a la Cooperativa debe haber realizado estos pagos.

Parágrafo 2. Únicamente cuando haya venta o cesión entre cónyuges, hermanos, padres e hijos, el valor de la cuota de admisión será de UN (1) SMMLV pagadero por el comprador.

Parágrafo 3: El asociado que por retiro voluntario deje de pertenecer a la Cooperativa y desee asociarse nuevamente a ella, deberá realizar los procedimientos y acreditar los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Parágrafo 4: No podrá ser admitido nuevamente en la Cooperativa el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada por Tribunal de Arbitramento o autoridad competente.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DEL ASOCIADO.

1. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
2. Participar en la administración de la Cooperativa cumpliendo con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión social de la Cooperativa en asocio con un miembro de la Junta de Vigilancia.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio con el Revisor Fiscal en el domicilio de la Cooperativa.
6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los órganos de administración y Revisor Fiscal de la Cooperativa.
7. Presentar proyectos e iniciativas a los órganos de administración, que tengan como propósito el mejoramiento de la Cooperativa y sus servicios.

8. Interponer recursos de reposición y apelación de los casos contemplados en este estatuto.
9. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social autorizadas en los estatutos.
10. Beneficiarse de los programas educativos que se programen para estar actualizados.
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras no esté en proceso de disolución o liquidación u otra limitante de carácter económico, administrativo y judicial.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes, definidos en los reglamentos de la Cooperativa y aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17. DEBERES DEL ASOCIADO.

1. Adquirir conocimientos sobre principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa, acudiendo a las capacitaciones y programas de educación que para este fin se convoquen.
2. Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Cooperativa. Vigilar su cumplimiento por parte de los demás Asociados y contribuir al progreso de la Cooperativa.
3. Comportarse siempre solidariamente, con espíritu cooperativo, en sus relaciones con la Cooperativa, con empleados, asociados y demás miembros de la misma.
4. Guardar buena conducta, moral intachable tanto en su trato mutuo como en relación con los directivos y los trabajadores de la Cooperativa.
5. Cumplir estrictamente con los compromisos adquiridos con la Cooperativa y obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
6. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
7. Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.
8. Abstenerse de hacer actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica- financiera y el prestigio social de la Cooperativa.
9. Concurrir a las Asambleas Generales, y a las convocatorias que haga la Cooperativa.
10. Avisar oportunamente los cambios de domicilio o sitio de trabajo.
11. Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite.
12. Mantenerse informado de las operaciones de la Cooperativa, en la adopción de las medidas y procedimientos que la hagan cada vez más eficiente.
13. Cumplir regularmente con el pago de los aportes sociales, demás contribuciones establecidas, reglamentadas, y demás compromisos adquiridos.
14. Pagar mensualmente el equivalente a UN (1) SMDLV, con destino al incremento del capital social.
15. Ejercer la crítica y autocritica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ello.
16. Abstenerse de realizar llamados de atención a los empleados de la Cooperativa, en todo caso Informar al directivo correspondiente para que sea la línea de supervisión quien realice estos procedimientos.

ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por las siguientes causales:

Retiro voluntario.

Muerte.

Exclusión

Por disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración de la Cooperativa solamente aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre y cuando medie la solicitud por escrito y que esté a paz y salvo por todo concepto con las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Para ello el Consejo de Administración deberá resolver la petición mediante resolución motivada dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de radicada la solicitud en la Cooperativa.

Parágrafo 1- El retiro de cualquier asociado no debe afectar en ningún caso el funcionamiento de la Cooperativa, por lo tanto el Consejo de Administración debe tener presente y abstenerse de aceptar cualquier retiro voluntario cuando:

1. Afecte los aportes sociales mínimos e irreducibles de la cooperativa
2. Reduzca el número mínimo de asociados que la legislación cooperativa exija
3. Cuando el asociado que lo solicitó se encuentre investigado por acciones que den causal de exclusión
4. Cuando el retiro proceda de una confabulación o indisciplina, en tal caso el Consejo de Administración podrá suspender o excluir a los asociados que aparezcan responsables de tales actos como lo indican estos Estatutos.
5. Cuando el asociado es codeudor de otro o de un tercero que tenga alguna relación con la Cooperativa. Para este caso el deudor principal o avalado deberá ofrecer otras garantías para respaldar la obligación.

Parágrafo 2- Salvo restricciones, limitaciones establecidas en la Ley, en estos estatutos, los reglamentos, contratos de afiliación y vinculación, el asociado que se retire voluntariamente de la Cooperativa tiene el derecho a que se le devuelva el valor de los aportes sociales pagados.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR MUERTE. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes sociales correspondientes pasarán a sus herederos, quienes se subrogarán en derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando demuestren sus calidades como tales sin perjuicio de las acciones, pleitos pendientes, reclamaciones administrativas, resolución de contratos y demás trámites sucesorales, a que haya lugar.

Los bienes sociales del fallecido pasaran a sus herederos, quienes deberán designar, dentro de los noventa (90) días siguientes a la defunción, la persona que los representará ante la Cooperativa, quien podrá ingresar como asociado llenando los requisitos que para tal efecto contemplan estos estatutos y sin el pago de nueva admisión.

ARTÍCULO 21. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración acordará y resolverá mediante resolución motivada, la exclusión de un asociado cuando se encuentre en las circunstancias o causales que la ameriten, conforme a lo establecido en el artículo 19 y el régimen de sanciones de estos estatutos.

ARTÍCULO 22. LAS PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derechos privados sin ánimo de

lucro, perderán la calidad de asociado una vez Compruebe el Consejo de Administración la disolución de la sociedad.

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. LA ADMINISTRACIÓN. La administración y funcionamiento de la Cooperativa estará a cargo de La Asamblea General, El Consejo de Administración y el Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de administración de la Cooperativa, está constituida por la reunión de asociados hábiles, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan fijado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, Asociados hábiles son los que se encuentren inscritos en el Libro de Registro Social de Asociados, que no tengan suspendidos sus derechos, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por todo concepto de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos, el día establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 25. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán de dos clases:

La Ordinaria: que se deberá celebrar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para el cumplimiento de las funciones regulares.

La Extraordinaria: que se podrá hacer en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: En las Asambleas Generales Extraordinarias solo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 26. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante acto administrativo, fijando fecha, hora, lugar y objetivos determinados, y estableciendo un cronograma de actividades del proceso de convocatoria, dejando constancia en la respectiva acta de la reunión.

La invitación a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará a cada uno de los asociados hábiles mediante comunicación personal dirigida a la dirección registrada y la fijación de la resolución en las carteleras de la Cooperativa, por lo menos con diez (10) días de anticipación.

Parágrafo 1. La reunión del Consejo de Administración para convocar a Asamblea General Ordinaria se debe realizar dentro de los primeros sesenta (60) días calendario del año.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

Parágrafo 3. Convocada la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, la lista de asociados hábiles e inhábiles será elaborada por la Tesorería y verificada por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, quienes dejarán constancia mediante acta de la respectiva junta, y la fijarán en las carteleras de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL. Si el Consejo de Administración no realiza la convocatoria para Asamblea General Ordinaria dentro del plazo establecido en el Artículo 26 Parágrafo 1, se procederá así:

a. La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General, el Consejo de Administración tendrá que decidir sobre la solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles; si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia anunciando la fecha escogida para la Asamblea General y ésta, será convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

La Administración de la Cooperativa está obligada a prestar el apoyo requerido para realizar la convocatoria.

b. Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior le corresponde al Revisor Fiscal efectuar la solicitud de convocatoria de Asamblea General Ordinaria al Consejo de Administración que tendrá un término máximo de cinco (5) días hábiles para contestar; si la decisión es afirmativa se comunicará por escrito al Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia anunciando la fecha escogida para la Asamblea General y ésta será convocada por el Consejo de Administración a solicitud del Revisor Fiscal. Si el Consejo no decide o responde negativamente, el Revisor Fiscal procederá directamente a convocar la Asamblea General, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

La Administración de la Cooperativa está obligada a prestar el apoyo requerido para realizar la convocatoria.

c. Si los órganos de vigilancia no actúan sobre el proceso de convocatoria a Asamblea Ordinaria pasado el término establecido, los Asociados en un número no inferior al quince por ciento (15%) del total, dirigirán comunicación al Consejo de Administración, enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General.

A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo de Administración deberá decidir sobre la misma en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es atendida favorablemente, se les anunciará a los Asociados y, el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de los Asociados. Si la decisión es negativa o no se produce, los Asociados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

La Administración de la Cooperativa está obligada a prestar el apoyo requerido para realizar la convocatoria

En el caso de las Asambleas Extraordinarias, corresponde al Consejo de Administración convocarlas por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% de los asociados hábiles.

De ser solicitada, la parte interesada dirigirá comunicación al Consejo de Administración, precisando los argumentos y razones de dicha solicitud. El Consejo de Administración, dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si la decisión es afirmativa, es decir que se considera pertinente y legal la realización de Asamblea General Extraordinaria, la debe comunicar a la parte interesada indicando la fecha escogida y producir la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

Si la respuesta es negativa, es decir que no acoge la solicitud de Asamblea General Extraordinaria, deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta podrá expresar su opinión al respecto por escrito al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria o dejará transcurrir diez (10) días a partir de radicada la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal, atentan contra la estabilidad económica o financiera o contra el prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada según el caso, atendiendo el artículo 27 de los Estatutos, convocará directamente la Asamblea General Extraordinaria explicando los argumentos presentados por el Consejo de Administración para no ser ellos los convocantes.

La Administración de la Cooperativa está obligada a prestar el apoyo requerido para realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 28. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. El desarrollo de la asamblea se llevará a cabo de la siguiente forma la cual deberá darse lectura en la instalación de la misma, junto con el reglamento.

1. Será precedida por un presidente y un vicepresidente elegidos entre los asociados por postulación y por mayoría de votos. El secretario será el mismo de la Cooperativa o quien designe la asamblea, el orden del día será fijado por el organismo que convoque la Asamblea.
2. Inicialmente será instalada por el Presidente del Consejo de Administración, en el lugar, hora y fecha fijada en la convocatoria, quien verificará el Quórum mínimo requerido.

3. Quórum: La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados constituyen quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados que no sea inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) de los requeridos para constituir una cooperativa.
4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los aspirantes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
5. Los asociados que se retiren de la Asamblea se les aplicará la multa como si no hubiesen asistido. Cuando el retiro proceda de una confabulación o indisciplina, la Junta de Vigilancia investigará y solicitará la aplicación de sanciones que puede incluir la suspensión o exclusión de los asociados que aparezcan responsables de tales actos.
6. Instalada la asamblea se pasará inmediatamente con el punto de nombramiento de presidente y secretario, quienes continuarán con el desarrollo del orden del día.
7. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la Fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de mínimo de los 2/3 de los asistentes.
8. Cada asociado tendrá derecho a un solo voto, y no podrá delegar su representación bajo ninguna circunstancia, en ningún caso y para ningún efecto.
9. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea General, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
10. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas conjuntas y completas para cada uno de los organismos a elegir, y se aplicará para ello el cociente electoral, en forma separada para cada organismo.
11. Para el caso del punto anterior, ningún asociado podrá formar parte de más de una lista o plancha. El asociado que aparezca en varias, deberá manifestar a cuál de ellas desea pertenecer, y si no lo hiciere, podrá exigirlo cualquiera de los asociados. Si se produjera la elección con violación a esta norma, no se le imputarán los votos así emitidos, ni se escrutarán las listas correspondientes.
12. Los asociados, así como los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Tesorero y los Empleados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas Generales, cuando se trata de asuntos que afecten sus actuaciones y responsabilidades.
13. De lo ocurrido en las reuniones de asamblea se suscribirá un acta transcrita en los folios del libro de actas y firmadas por el presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea, dejando constancia del lugar, fecha, hora, forma de convocatoria, lista de asistentes, proposiciones aprobadas y negadas indicando el número de votos,

constancias dejadas por los asistentes, nombramientos, y demás datos y anotaciones que permitan una información clara y precisa de su desarrollo.

ARTÍCULO 29. CUANDO NO SE LLEVA A CABO LA ASAMBLEA. Si se convoca a Asamblea General y ésta no se llevase a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse después de 10 días y antes de 30 días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Si a la segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, éste hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, a través de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Elegir el Presidente, Vicepresidente, y la Comisión Revisora del Acta de la Asamblea.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
4. Reformar los estatutos.
5. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados en las dependencias de la Cooperativa por lo menos diez (10) días antes de la reunión de Asamblea.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir o remover a los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, por el sistema de planchas o listas y cuociente electoral, de forma separada.
10. Elegir a los miembros del Comité de Educación por el sistema de postulaciones personales.
11. Crear los comités que se consideren necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
12. Aprobar las inversiones superiores al veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Cooperativa, con base al establecido en el balance del año anterior.
13. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
14. Resolver la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación de la Cooperativa.
15. Establecer cuotas especiales para fines determinados.
16. Aprobar los planes, programas o proyectos que el Consejo de Administración le presente.
17. Atender quejas contra los órganos de Administración y vigilancia a fin de exigir la responsabilidad consiguiente.
18. Resolver los conflictos que surjan entre los organismos o sus miembros cuando estos sean nombrados por la Asamblea General.
19. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes vigentes.

Parágrafo 1. El presidente, el vicepresidente y el secretario elaboraran el acta quienes deberán hacer llegar el respectivo documento a los miembros de la Comisión Revisora

dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de realizada la reunión de la Asamblea.

Parágrafo 2. La Comisión Verificadora del Acta de Asamblea deberá manifestar su apreciación respectiva mediante acta y certificado dentro de los cinco (5) días calendario a partir de la fecha en que se les haga llegar el documento.

Parágrafo 3. Los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, trabajo en grupo y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. DESCRIPCIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado de las directrices de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años que se inicia a partir de la fecha en que la autoridad competente hiciere el registro correspondiente.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS PARA SER NOMINADO. Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con antigüedad no inferior a un (1) año y estar presente en el momento de la elección.
2. Ser asociado mayor de 18 años.
3. Acreditar mediante certificación haber recibido educación cooperativa de por lo menos 120 horas, o comprometerse a recibir un curso de capacitación cuando el comité de educación lo programe.
4. No estar vinculado por parentesco alguno dentro del tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el segundo civil, con los miembros restantes del Consejo de Administración, junta de vigilancia, gerente, revisor fiscal, contador, tesorero, secretario, en general todos los empleados de la Cooperativa.
5. Aquellos que por alguna circunstancia específica determine la Asamblea General antes de la elección correspondiente.
6. Conocer a fondo los estatutos, contratos y reglamentos de la Cooperativa.
6. No haber sido sancionado en los dos últimos años por causas o hechos previstos en estos estatutos.
7. No tener vigente, ni dentro de los dos años anteriores haber tenido conflicto jurídico o laboral con la Cooperativa, ni ante el ente jurídico que vigila y controla la Cooperativa mediante acto jurídico ejecutoriado por infracciones consignadas en la Ley.
8. Disponer del tiempo necesario para atender las responsabilidades que asume con la Cooperativa.

ARTÍCULO 33. ORGANIZACIÓN. El Consejo de Administración se instalará una vez sea autorizado su registro por la autoridad competente y elegirá de entre sus miembros un Presidente, un vicepresidente y la persona que hará las veces de secretario.

El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente indicando la fecha, hora y lugar de la reunión. La Junta de Vigilancia, el Gerente, Revisor Fiscal, los Comités Especiales, una Autoridad Competente, o las dos terceras partes de sus integrantes podrán solicitar reunión extraordinaria del Consejo.

ARTICULO 34. REGLAMENTO DEL CONSEJO. En la reunión de instalación los miembros del Consejo de Administración elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, el cual debe contener al menos el programa de reuniones ordinarias, el sistema de control de asistencia y las condiciones disciplinarias que se proponen, el programa de evaluación periódica de presupuestos y estados financieros. Este reglamento debe ser publicado y presentado a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 35. LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Como cuerpo colegiado que es, se tomarán por mayoría simple de votos. Cuando asiste solo el quórum mínimo requerido, sus decisiones para que sean válidas, serán aprobadas por unanimidad.

ARTÍCULO 36. LAS ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Deben quedar consignadas en acta suscrita por el presidente y por el (la) secretario (a) y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos. Los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración que deban ser comunicados a los asociados, directivos y demás empleados, se hará por fijación en las carteleras de la Cooperativa o mediante notificación personal, por conducto del Gerente o secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Serán las necesarias para la realización del objeto social. Entre otras las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los mandatos de la Asamblea General, los estatutos y los reglamentos.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Fijar las políticas de la Cooperativa, de acuerdo con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
4. Convocar directamente a la Asamblea General.
5. Elaborar el reglamento de la Asamblea General y someterlo a aprobación de ésta.
6. Elaborar, el reglamento de higiene y seguridad laboral, el reglamento interno de trabajo, reglamentar los diferentes servicios ofrecidos por la cooperativa y organizar su funcionamiento administrativo y operativo.
7. Producir y revisar los manuales de funciones, procedimientos, y, portafolio de servicios.
8. Conformar el comité que estudie y proponga a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
9. Reglamentar los fondos especiales, reservas y demás fondos, atendiendo métodos y procedimientos legales, de acuerdo con los Estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
10. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de atribuciones para cada cargo.
11. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
12. Elegir, nombrar y remover al Gerente. Fijar la planta de personal y asignar las correspondientes remuneraciones de conformidad con la legislación laboral. El incremento salarial tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero de cada año, y

equivaldrá al porcentaje del incremento del salario mínimo que decreta el Gobierno Nacional.

13. Autorizar al Gerente las transacciones comerciales, operaciones financieras, la ejecución de contratos, la realización de convenios relacionados con el objeto del acuerdo Cooperativo y de los asuntos que se deriven del mismo que sean superiores a veinte (20) SMMLV.
14. Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades, realizándose seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
15. Examinar, aprobar e improbar en primera instancia el balance y demás documentos contables y estadísticos de fin de ejercicio y presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
16. Estudiar, aprobar y autorizar en cada vigencia proyectos de inversión que en su totalidad no excedan del veinte por ciento (20%) del patrimonio, según balance del año anterior, informado de ello a la Asamblea General y autorizar la ejecución de los proyectos de inversión aprobados por la misma.
17. Examinar el plan de contabilidad que deberá ceñirse a las normas legales.
18. Autorizar previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio.
19. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen real sobre ellos.
20. Autorizar las valorizaciones y desvalorizaciones de activos.
21. Autorizar al Gerente ante las entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica.
22. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal.
23. Estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los Asociados a la Cooperativa
24. Crear los diferentes comités y nombrar los integrantes de los mismos según las necesidades de la administración, los cuales estarán integrados por dos (2) miembros del consejo y uno (1) de la Junta de Vigilancia.
25. Decidir sobre el ingreso, retiro, amonestación, imposición de multas, suspensión, exclusión de los asociados y sobre los recursos de reposición así como sobre la devolución de aportes.
26. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento, autorizando al representante legal para tal efecto.
27. Aplicar a los asociados las sanciones y conceder estímulos contemplados en este estatuto y en los reglamentos de la Cooperativa.
28. Establecer y reglamentar estímulos para acciones cooperativas meritorias.
29. Conocer sobre las decisiones tomadas por la Gerencia respecto a contrataciones de personal, cambio de empleados y funcionarios de dirección administrativa.
30. Deliberar y decidir sobre las iniciativas que se presenten.
31. Proyectar y adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social de la Cooperativa.
32. Decidir sobre afiliación a organismos cooperativos de grado superior.
33. Resolver, previo concepto de la autoridad competente, las dudas que se encontraren en la interpretación de estos estatutos, ajustándose a la Ley e informando de la decisión tomada a la misma administración.

34. Resolver las diferencias y conflicto surgidos entre los funcionarios, asociados, empleados y demás actores que se involucren en el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, o entre comités y demás organismos.
35. Velar porque se cumpla con el procedimiento para resolución de conflictos establecido en estos Estatutos.
36. En general todas aquellas atribuciones que son necesarias para la realización del objeto social que le corresponda como entidad administradora y que no están adscritas a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.

Parágrafo: Los miembros del Consejo de Administración, no podrán votar en las reuniones, cuando se trata de asuntos que afecten sus actuaciones y responsabilidades o que generen conflictos de interés.

ARTÍCULO 38. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
El Consejo de Administración en pleno será removido, aún dentro del periodo estatutario, por el incumplimiento de las funciones asignadas en la Ley, los presentes estatutos y sus reglamentos, a juicio de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal fin,.

Se perderá la condición de miembro del Consejo de Administración por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por faltar a tres (3) sesiones consecutivas sin justificación alguna.
3. Por retirarse de (3) reuniones sin que se haya levantado la sesión y sin mediar causa justa aceptada por los demás miembros del Consejo de Administración.
4. Por infracciones graves al Acuerdo Cooperativo ocasionadas por el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley en los estatutos y reglamentos, con motivo del ejercicio de su cargo, a juicio del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia.
5. Por estar incurso en las causales de exclusión como asociado, establecidas en los presentes estatutos.
6. Por inhabilidad originada por el incumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, por seis o más meses consecutivos.
7. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 32 de los presentes estatutos.
8. Por Utilizar la Cooperativa o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características y no permitidas a las Cooperativas.
9. Por desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de la Cooperativa.
10. Por no presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
11. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
12. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados personas que no reúnan los requisitos necesarios, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para tal efecto.
13. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en la Ley, los estatutos y los reglamentos.

14. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial.
15. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o administrativo de la Cooperativa.
16. Por impulsar decisiones que vayan en contra de la Ley, las decisiones de la Asamblea General de Asociados, los Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo: Cuando un consejero incurra en causal de remoción demostrada, será notificado por escrito por el Consejo de Administración mediante acuerdo declarando la vacante. En sustitución se llamará como principal al suplente numérico.

ARTÍCULO 39. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el Representante Social de la Cooperativa y en tal carácter, presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Además de los asuntos señalados en los presentes estatutos, y en el reglamento de funcionamiento del Consejo de Administración, el Presidente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Mantener las relaciones interinstitucionales de la Cooperativa en todos los niveles.
- b. Velar por el estudio y la solución de los problemas y conflictos institucionales y de relaciones.
- c. Preparar los proyectos de orden del día para las reuniones de los organismos de administración de la Cooperativa.
- d. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones del organismo que preside.
- e. Presentar los informes a los organismos de dirección competentes.
- f. Velar por el cumplimiento de la Ley, las decisiones de la Asamblea, de los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa
- g. Ser intérprete de las decisiones del Consejo de Administración, mientras éste no esté funcionando.

GERENTE

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y con los terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo de Administración, y es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del mismo Consejo. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa; velará por el cumplimiento de las disposiciones legales que rige la actividad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN DE GERENTE. El Gerente será elegido por el Consejo de Administración, mediante contrato laboral a término fijo, para su duración y prórroga no podrá ser superior a cinco (5) años, teniendo en cuenta los requisitos legales, especialmente lo contemplado en estos estatutos y lo que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere por lo menos cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser una persona idónea con aptitudes en el manejo administrativo, preferiblemente profesional universitario en administración de empresas, ingeniería de transportes y vías, economía, contaduría o derecho.
2. Conocimientos básicos de cooperativismo, acreditando 120 horas de educación cooperativa o comprometerse a recibir cursos de educación cooperativa en su diversos niveles de 25 horas dentro de los primeros seis meses del ejercicio de su cargo y las 25 restantes durante el segundo semestre.
3. Conocimientos, aptitud e idoneidad, especialmente en lo relativo a la actividad del transporte público terrestre automotor.
4. Condiciones de honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes.
5. No haber sido excluido de ninguna cooperativa, o no haber tenido conflictos graves de todo orden con la Cooperativa.

ARTÍCULO 44. PARA EJERCER COMO GERENTE: se requiere:

- a. Nombramiento por el Consejo de Administración, mediante Resolución debidamente sustentada sobre la evaluación de los requisitos exigidos para seleccionar el Gerente, dejando constancia en la respectiva acta de reunión.
- b. Aceptación por escrito del nombramiento
- c. Posesión ante el Consejo de Administración
- d. Actualización de los datos en el Registro Mercantil y respectivo RUT.
- e. Presentación de póliza de manejo, suscrita por una compañía de seguros, en la cuantía que el Consejo de Administración estime conveniente, conforme a lo legalmente establecido en Colombia.

ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Gerente no podrá tener:

1. Vínculo por parentesco alguno dentro del tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el segundo civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Contador, Tesorero, Secretario, en general todos los empleados de la Cooperativa.
2. Quien en sentencia judicial haya sido condenado por delitos contra el patrimonio económico de la Cooperativa, ya sea en el sector público o privado.
3. Quien tenga pleitos pendientes con la Cooperativa.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente las siguientes:

1. Representar a la Cooperativa ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y este estatuto.
3. Celebrar contratos o transacciones comerciales cuyo valor no exceda de veinte (20) SMMLV, e informar al Consejo de Administración.
4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Cooperativa.

5. Proyectar para aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
6. Presentar al Consejo de Administración un inventario y un balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuantía de pérdidas y excedentes y un proyecto de distribución de excedentes, y a la Asamblea un informe escrito sobre la situación de la Cooperativa.
7. Nombrar y remover en coordinación con el Consejo de Administración a los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal fijada por el Consejo de Administración
8. Aplicar a los empleados las sanciones que por faltas comprobadas sea necesario imponer, dando cuenta inmediata al Consejo de Administración.
9. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la cooperativa.
10. Solicitar la citación del Consejo de Administración.
11. Cumplir las órdenes que imparta la Asamblea General, el Consejo de Administración y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente el Consejo de Administración según las normas del presente estatuto.
12. Presentar bimestralmente al Consejo de Administración, informes sobre el estado económico y social de la Cooperativa, la marcha de los distintos programas y la ejecución de gastos presupuestados.
13. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento o actividades de la Cooperativa.
14. Representar a la Cooperativa judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar los poderes o mandatos correspondientes.
15. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el proyecto de reglamento de carácter administrativo y operativo.
16. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, ordenando los registros, los títulos de certificados de aportación y demás documentos.
17. Ordenar el pago de gastos ordinarios y extraordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con los presupuestos aprobados por el Consejo de Administración, suscribiendo títulos valores, documentos y correspondencia.
18. Vigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes valores de la Cooperativa.
19. Organizar y dirigir junto con el Contador de la Cooperativa, la contabilidad, la cual es de su responsabilidad, conforme a los principios legales.
20. Preparar y enviar los informes contables y los datos estadísticos que exijan las autoridades correspondientes.
21. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio, de conformidad con las normas legales.
22. Suscribir contratos de trabajo con los empleados de la Cooperativa y darlos por terminado cuando se dé una o varias de las causales contempladas en la Ley laboral, en concordancia con las decisiones del Consejo de Administración.
23. Elaborar junto con el contador y el tesorero con destino al Consejo de Administración el presupuesto anual de ingresos y gastos para la siguiente vigencia fiscal, durante el mes de noviembre de cada año.
24. Elaborar y presentar en asocio con la Junta de Vigilancia el balance social anual.
25. Presentar ante los organismos competentes el registro de actas de Asamblea General, y las solicitudes de reforma de estatutos.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 47. DESCRIPCIÓN. El comité de educación es elegido por la Asamblea General, para el periodo de dos (2) años, está integrado por tres (3) asociados hábiles, tiene la finalidad de realizar las actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos, características del Cooperativismo, la administración, el transporte, los conflictos u otros temas de interés colectivo.

ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Para el cabal cumplimiento de las funciones, sin salir del enfoque del cooperativismo y las condiciones del objeto social de la Cooperativa, se consideran actividades propias del comité de educación la asistencia técnica, de investigación y promoción del cooperativismo.

Parágrafo. Se podrá dar cumplimiento a lo especificado en este artículo, mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo (2º) grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa, de transporte y seguridad vial.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS. Para ser elegido miembro del Comité de educación se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa y estar presente en el momento de la elección.
2. Acreditar mediante certificación haber recibido educación cooperativa de por lo menos 120 horas, o comprometerse a recibir un curso de capacitación cuando se programe.
3. Conocer a fondo los estatutos.
4. Disponer del tiempo necesario para atender las responsabilidades que asume con la Cooperativa.

ARTICULO 50. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. Son funciones del comité de educación:

1. Organizar de acuerdo a su presupuesto y programa anual, campañas de fomento y Educación cooperativa para asociados y directivos de la misma.
2. Promover la capacitación profesional de los asociados, por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyecciones de películas, becas de especialización en materia cooperativa.
3. Hacer conocer a las directivas, asociados y empleados los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.

Los integrantes del Consejo de Administración, los integrantes de los diferentes Comités y el Representante Legal, en su calidad de administradores de la Cooperativa deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia propia de su responsabilidad frente a los Asociados. En cumplimiento de sus funciones tienen los siguientes deberes:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- f. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de ellos.
- g. Abstenerse de realizar actividades que impliquen competencia desleal con la Cooperativa o participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

ORGANISMOS DE CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 52. DESCRIPCIÓN. Estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales solo podrán ser reelegidos por un periodo más, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa y será responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley y los presentes estatutos se refiere únicamente al control social, y deberá desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa con antigüedad no inferior a un (1) año y estar presente en el momento de la elección.
2. Ser Asociado mayor de 18 años
3. Acreditar mediante certificación haber recibido educación cooperativa de 120 horas por lo menos, o comprometerse a recibir un curso de capacitación cuando el comité de educación lo programe.
3. No estar vinculado por parentesco alguno dentro de: el tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el segundo civil, con los demás miembros de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Contador, el Tesorero, el Secretario, en general todos los empleados de la Cooperativa.
4. Conocer a fondo los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado por causas o hechos previstos en estos estatutos en los últimos dos años.
6. no tener vigente, ni dentro de los dos años anteriores conflicto jurídico con la Cooperativa, ni ante el ente jurídico que vigila y contra la Cooperativa mediante acto jurídico ejecutoriado por infracciones consignadas en la Ley.
7. Disponer del tiempo necesario para atender las responsabilidades que asume con la Cooperativa.

ARTÍCULO 54. ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia empezará a ejercer sus funciones una vez sea autorizado su registro por la autoridad competente.

La Junta de Vigilancia sesionará por los menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, o Revisor Fiscal.

Parágrafo: Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se llamarán Mociones.

ARTÍCULO 55. LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Se tomarán por unanimidad, y la presencia de la totalidad de sus miembros principales constituyen quórum para deliberar, las cuales deben quedar consignadas en acta suscrita por el presidente y por el (la) secretario (a) y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella, para todos los efectos.

ARTÍCULO 56. COMUNICACIÓN: Los acuerdos y decisiones de la junta de vigilancia que deban ser comunicados a los asociados, directivos y demás empleados, se hará por fijación en las carteleras de la Cooperativa o mediante notificación personal, por conducto del Gerente o secretario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Las funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y, sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir y publicar su propio reglamento para conocimiento de los asociados.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los órganos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
6. Investigar y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar por incumplimiento de los deberes consagrados en las normas legales, los estatutos y los reglamentos, velando por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración y comités, con derecho a voz.
10. Formar parte del comité electoral.
11. Las demás que le asigne la Ley o los presentes estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de Revisoría Fiscal, Consejo de Administración, Gerencia u otros organismos.

ARTÍCULO 58. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos, aún dentro del periodo estatutario, por el incumplimiento de las funciones asignadas en la Ley, los presentes estatutos y sus reglamentos, a juicio de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal fin.

Serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por abandono voluntario del cargo.
2. Por falta de asistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas.
3. Por incurrir en causales que originen suspensión o exclusión
4. Utilización de la Cooperativa o su denominación para beneficio propio, de otros asociados, o de terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a las cooperativas.
5. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de la Cooperativa.
6. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes correspondientes.
7. No convocar a la asamblea general en el tiempo y en la forma prevista en los presentes estatutos.
8. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
9. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General.
10. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial.
11. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o administrativo de la cooperativa.
12. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos.

Parágrafo. En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 59. AUSENCIA: En caso de ausencia definitiva de uno de los miembros principales y sus suplentes de la Junta de Vigilancia, ésta quedará desintegrada, en consecuencia, no podrá actuar.

El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria de asociados hábiles para la elección correspondiente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 60. REVISORÍA FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente nombrados por la Asamblea General por mayoría absoluta para un periodo de un (1) año, sin perjuicio a que pueda ser removido libremente por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Para que el revisor fiscal pueda comenzar a ejercer sus funciones deberá estar registrado ante los órganos competentes.

Parágrafo 2. El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del periodo cuando el principal dejare de asistir a la Cooperativa.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las normas y prescripciones legales, a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Gerente, a los organismos competentes, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de sus operaciones.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección o vigilancia de la Cooperativa y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa, y las actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y los comités que se consideren necesarios, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Constatar y estar presente en la toma física de los inventarios.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales, además efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con dictamen o informe correspondiente.
9. Asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz.
10. Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa y dictaminar los estados financieros de fin de ejercicio.
11. Estudiar los informes y cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones necesarias.
12. Convocar a la Asamblea General o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
13. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las Leyes, los estatutos, los reglamentos que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63. DICTAMEN. El dictamen o Informe del Revisor Fiscal sobre los balances deberá expresar, por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o Consejo de Administración.
4. Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptada la respectiva situación financiera al terminar el periodo previo.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
6. Si los actos de los administradores de la cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
7. Si los comprobantes de cuantías y libros de actas se llevan y se conservan debidamente.
8. Si hay medidas de control interno, y si son éstas las adecuadas.

PARAGRAFO El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal o suplente, podrá ser removido de su cargo aún dentro del periodo estatutario, por el incumplimiento de las funciones asignadas en la Ley, los presentes estatutos y sus reglamentos, a juicio de la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal fin.

Será removido de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando sus funciones no sean desempeñadas personalmente.
2. Por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, que ocasione perjuicios a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros.
3. Cuando dictamine estados financieros inexactos sin expresar las salvedades correspondientes, o rinda a la Asamblea General informes equivocados.
4. Cuando falte a la reserva sobre actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, a menos que sean comunicados o denunciados en formas y casos previstos expresamente en la Ley.
5. Utilización de la Cooperativa o su denominación para beneficio propio, de otros asociados, o de terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a las cooperativas.
6. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de la Cooperativa.
7. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes correspondientes.
8. No convocar a la asamblea general en el tiempo y en la forma prevista en los presentes estatutos.
9. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
10. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General.
11. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial.

12. Por agresión dentro de los actos cooperativos a cualquier asociado o administrativo de la cooperativa.
13. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la Ley, en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 65. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO REVISOR FISCAL. No podrá ser Revisor Fiscal de la Cooperativa:

- a. Quien sea Asociado de la Cooperativa.
- b. Quien esté ligado por matrimonio o sea compañeros permanentes, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, el Tesorero o Contador de la Cooperativa.
- c. Quien desempeñe en la Cooperativa cualquier otro cargo.
- d. Quien haya sido elegido Revisor Fiscal de la Cooperativa, no podrá desempeñar en la misma ningún otro cargo durante el período respectivo.

ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Cooperativa responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa o a sus Asociados, por negligencia o por dolo en el cumplimiento de sus funciones, igualmente será responsable e incurrirá en las sanciones previstas en la Ley cuando a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes.

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 67. DESCRIPCION. La cooperativa tendrá un secretario elegido por el Gerente quien actuará como colaborador del Gerente y al mismo tiempo Secretario del Consejo de administración, Asamblea general, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás comités creados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario:

1. Despachar la correspondencia de la Cooperativa y demás organismos directivos.
2. Organizar el archivo de la Cooperativa por orden cronológico y de acuerdo a las necesidades de requerimiento según técnicas actualizadas.
3. Llevar los libros de actas de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y comités establecidos.
4. Firmar en asocio con el presidente las actas de las Asambleas generales, Consejo de Administración y los documentos requeridos en las circunstancias que lo ameriten.
5. Transcribir los informes, estadísticas y documentos ordenados por la Gerencia y su envío oportuno al organismo que así lo exija.
6. Las demás que sean asignadas por el Gerente o Consejo de Administración, y que se ajusten al objeto social de la cooperativa, y las que se relacionen más específicamente en el manual de funciones.

ARTÍCULO 69. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO SECRETARIO: El secretario no podrá tener parentesco alguno dentro del tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el segundo civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Contador, el tesorero y el Gerente.

C O N T A D O R

ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR. La cooperativa tendrá un contador con matrícula profesional vigente nombrado por el Gerente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad, conforme a la legislación contable y cooperativa.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL CONTADOR. Son funciones del contador:

1. Llevar los libros prescritos por la ley, y la técnica contable, debidamente registrados según el plan único de cuentas.
2. Llevar los libros de registro de aportaciones sociales, con especificación de cantidad de pesos de cada asociado, y de los que estén por cobrar.
3. Clasificar el archivo de todos los soportes y comprobantes de contabilidad, seriados y numerados.
4. Mantener debidamente legajados y empastados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los registros en los libros de contabilidad.
5. Elaborar y certificar los estados financieros de fin de ejercicio y producir mensualmente el balance comparado y desagregado con los anexos necesarios para información de la Gerencia y el Consejo de Administración.
6. Coordinar con la Gerencia el tratamiento contable de asuntos administrativos especiales.
7. Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia, según la reglamentación correspondiente, los libros y cuentas necesarios para el examen y control de la Cooperativa.
8. Mantener al día las cuentas de los asociados, para verificar los saldos en cualquier momento.
9. Procesar y elaborar oportunamente las declaraciones tributarias de la Cooperativa e informes financieros solicitados por las Entidades competentes, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.
10. Las demás propias de su cargo, las que le señale la Ley y que no estén adscritas a otros organismos.

ARTÍCULO 72. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO CONTADOR: El Contador no podrá tener parentesco alguno dentro del tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el segundo civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, secretario, tesorero y Gerente.

T E S O R E R O

ARTÍCULO 73. NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. La cooperativa tendrá un tesorero elegido por el Gerente, encargado de ejecutar las operaciones financieras, conforme a la legislación contable y cooperativa.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del tesorero:

1. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los gastos que ordene la gerencia.
2. Consignar diariamente a la cuenta bancaria de la cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques.
3. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los documentos, soportes internos de la Cooperativa (comprobantes de ingreso, egreso).
4. Facilitar a los miembros de la junta de vigilancia, Consejo de Administración, asociados y a las autoridades correspondientes, los libros y documentos a su cargo, para efecto de los arqueos necesarios y de las diligencias de control y vigilancia.
5. Llevar al día los libros de caja y bancos.
6. Los demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 75. INHABILIDADES PARA EJERCER COMO TESORERO: El tesorero no podrá tener parentesco alguno dentro del tercer grado de consanguinidad, el segundo de afinidad o el segundo civil, con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, secretario, Contador y Gerente.

REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDADES. Se establecen las siguientes incompatibilidades entre los distintos estamentos de la Cooperativa:

- a. Los integrantes de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente integrantes del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.
- b. Los integrantes del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- d. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES A EMPLEADOS ASOCIADOS.

A los Asociados que a su vez sean empleados de la Cooperativa se les prohíbe aspirar o pertenecer a los organismos de dirección y control externo de la Cooperativa y, en general, a los comités que les puedan generar conflicto de interés, a juicio de la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA, RESERVAS FONDOS SOCIALES, FINALIDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 78. PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA: Estará constituido por:

1. Los aportes sociales, individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente
3. Las donaciones y auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 79. LOS APORTES SOCIALES: Los aportes ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo, convencionalmente avaluado. Los mismos se acreditan mediante certificaciones o constancias expedidas por la Cooperativa y en ningún caso tienen carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 80. CAPITAL SUSCRITO. Fíjese la suma de seis millones siete mil quinientos pesos m/cte. (\$6.007.500) como capital suscrito, el cual se ha pagado en su totalidad.

ARTÍCULO 81. APORTE MENSUAL. El aporte social será variable e ilimitado para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte mensual obligatorio será de un salario diario mínimo legal vigente con destino al incremento del capital social.

ARTÍCULO 82. DEPOSITOS O DERECHOS. Los aportes sociales, depósitos y derechos de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones adquiridas para con la misma, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados.

ARTÍCULO 83. AUXILIOS, DONACIONES Y SUBVENCIONES: Los auxilios, donaciones y subvenciones que adquiera la Cooperativa deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación de la misma, se dará una destinación específica conforme lo determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 84. APORTES NOMINATIVOS E INDIVIDUALES. Los aportes sociales, serán nominativos e individuales, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa, siempre y cuando estén íntegramente pagos.

Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

ARTÍCULO 85. LIBROS. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la cooperativa y cada año por lo menos se les dará certificado en el que van registrados los saldos a favor o en contra y el concepto de dichos saldos.

ARTÍCULO 86. APORTES PERSONA NATURAL/ JURÍDICA. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 87. JURISDICCIÓN ORDINARIA. Prestará merito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro judicial de los aportes ordinarios o extraordinarios, intereses y costos que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos, o disposiciones legales.

ARTÍCULO 88. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. Por determinación de la Asamblea General podrá establecerse el fondo de revalorización de aportes constituido con los remanentes previstos en los Estatutos. El Consejo de Administración mediante reglamentación especial determinará la aplicación de este fondo dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en la norma legal y en las disposiciones reglamentarias que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 89. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. La asamblea general podrá establecer un fondo especial cuyos recursos provengan del remanente a que hace referencia los Estatutos, destinados a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real a servicios comunes y seguridad social, retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo o destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de esta amortización la cual solo será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 90. FONDOS DE SOLIDARIDAD: Por decisión de la asamblea general de asociados se podrán crear otras reservas y fondos de solidaridad con fines determinados, los cuales deben ser reglamentados por el Consejo de Administración. Igualmente se podrá establecer en el presupuesto y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con corte al ejercicio anual.

CAPÍTULO VI

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES FORMA DE PAGO, PROCEDIMIENTO PARA EL AVALUO DE LOS APORTES EN ESPECIE O TRABAJO

ARTÍCULO 91. LOS APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES DE LA COOPERATIVA: Se fijarán en el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social pagado, los cuales estarán relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. Los asociados que se retiren voluntariamente de la Cooperativa y que estén al día con las obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios causados al momento del retiro, los excluidos o por fallecimiento, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa. Este dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para devolver los aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir la reglamentación en que se fije el

procedimiento para satisfacer las obligaciones en que este sobrepase del termino establecido anteriormente y reconocido interés sin exceder el limite fijado por la ley.

ARTÍCULO 93. RETENCION DE APORTES: Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social o patrimonial podrá el Consejo retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los Asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

Cuando el termino sobre pase los dos (2) años, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del dos por ciento (2%) a los aportes retenidos. Dicho interés se reconocerá en forma mensual. De todas maneras el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento de devolución de aportes, siguiendo los anteriores criterios.

CAPÍTULO VII

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTE COOPERATIVOS

ARTÍCULO 94. ESTADOS FINANCIEROS: La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerraran a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los Estados financieros básicos.

ARTÍCULO 95. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos, estos se aplicarán en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para fondo de solidaridad
4. Un cincuenta (50) a disposición de la Asamblea o de acuerdo a lo dispuesto por la Legislación Cooperativa.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDADES ASOCIADOS, FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES.

La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables de los actos por acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y de las disposiciones emanadas de las autoridades que rigen el sector, y se harán acreedoras a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigencia concurrente.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDADES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, Los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS: La responsabilidad de la cooperativa para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDADES ACREEDORES: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes a capital.

ARTÍCULO 100. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD: La Cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX

REGIMEN PARA LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101. INTEGRACIONES: La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario para el cumplimiento mejor de sus fines, para el logro de propósitos comunes para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTÍCULO 102. INCORPORACIONES: La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personalidad jurídica, también podrán funcionar con otra u otras cooperativas constituyéndose una nueva entidad cooperativa, regida por nuevos Estatutos.

ARTÍCULO 103. FUSIONES: Requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa que se fusiona. La Cooperativa a incorporarse aceptará la incorporación por resolución de la Asamblea General.

ARTÍCULO 104. DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988. La resolución de disolución deberá ser comunicada a las autoridades competentes dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 105. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o la espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 106. SUBSANES A LA DISOLUCION: En los casos previstos en los numerales 2, 3, 6 del artículo anterior, ante las autoridades competentes la Cooperativa buscará un plazo de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias, para que subsane la causal, o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho tiempo la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea General, se decretará la disolución y nombrará liquidadores.

ARTÍCULO 107. AVISO DE DISOLUCIÓN: La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante las autoridades competentes e igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular, con el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 108. LIQUIDACIÓN: Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios inmediatamente a la liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón Social «en Liquidación».

ARTÍCULO 109. DESIGNACION LIQUIDADOR: Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General esta designará un liquidador de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrase en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento se procederá conforme a las determinaciones de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 110. CARGO LIQUIDADOR: La aceptación del cargo del liquidador, la posesión y presentación de las fianzas se hará ante la entidad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 111. CAMBIO DEL LIQUIDADOR: Cuando se nombre como liquidador a una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por las Autoridades competentes. Si transcurridos treinta (30) días de fecha de su designación no se hubiere aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 112. ACTUACIONES: Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presentaren entre ellos serán resueltas por los asociados.

El liquidador deberá informar a los acreedores y asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

ARTÍCULO 113. ESTADO DE LIQUIDACION: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y dirimir las diferentes discrepancias que se presente entre los liquidadores. La convocaría se hará con un Quórum superior a un veinte por ciento (20%) de los Asociados de la Cooperativa al momento de su liquidación.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes, al tiempo de la disolución.
2. Formar los inventarios de los Activos Patrimoniales, de los pasivos, de cualquier naturaleza de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuentas de su administración, a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y que no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa
7. Presentar estados de liquidación, cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas y al final de su mandato.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza propia de la Liquidación.

ARTÍCULO 115. HONORARIOS. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la entidad que los designe y el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 116. PAGOS: En la liquidación de la Cooperativa, deberán procederse al pago con las siguientes prioridades:

1. Gastos de Liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causadas al momento de la liquidación.
3. Obligaciones Fiscales
4. Créditos Hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros
6. Aporte de los Asociados

ARTÍCULO 117. REMANENTES: Los remanentes de la liquidación serán destinados por la Asamblea General a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 118. REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Solo puede hacerse en la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes y sancionada por la entidad competente.

Queda autorizado el Consejo de Administración, para hacer los cambios específicos que sugiera la entidad competente a la reforma presentada por la Cooperativa.

ARTÍCULO 119. El Consejo de Administración deberá elaborar el Reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los Aportes Sociales, dentro de los límites legales. Dicha reglamentación deberá actualizarse periódicamente, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 120. El Consejo de Administración constituirá un Fondo para amortizaciones (totales o parciales) de aportes Sociales, el cual deberá ser reglamentado y aprobado por el mismo.

ARTÍCULO 121. El Consejo de Administración podrá hacer convenios o contratar servicios de previsión, asistencia y solidaridad con el Instituto de los Seguros Sociales y otras entidades prestadoras de servicios de salud, para los asociados y beneficiarios de estos.

ARTÍCULO 122. Los presentes estatutos se regirán por la Ley 79 de 1988 y concordantes, y demás aplicables que se expidan y regulen el Sector Cooperativo y del Transporte.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE ESTÍMULOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 123. ESTÍMULOS. La cooperativa estimulará a sus asociados ya sea en condiciones o beneficios cuando su labor sea digna de tal mérito.

ARTÍCULO 124. DISTINCIONES: La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán otorgar distinciones a sus asociados que sobresalgan en su aporte a la Cooperativa de acuerdo con la reglamentación presentada por el Consejo de Administración y Aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 125. DISPOSICIONES GENERALES. El régimen de sanciones se sujetará a la Ley y las normas que sean aplicables a la actividad cooperativa y de transporte, los estatutos, reglamentos y decisiones adoptadas por los diferentes entes de Administración y control de la Cooperativa, con lo cual se busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en el desarrollo de las actividades inherentes al objeto de la Cooperativa, mediante un procedimiento breve y sumario que preserve el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa.

Las causales de aplicar una sanción son las faltas a los deberes y obligaciones del Asociado contenidos en el Artículo 17 y 18 de los estatutos, en los reglamentos y decisiones que se

adopten por el ente cooperativo. El incumplimiento o transgresión a estas obligaciones y deberes de los asociados dará lugar a la siguiente escala de sanciones:

Amonestación privada

Multa

Suspensión transitoria de derechos Cooperativos

Exclusión como asociado.

Las faltas se calificarán de acuerdo con sus naturaleza en:

Leves, que darán lugar a amonestación privada.

Graves, que generan sanciones de multa.

Gravísimas, que darán lugar a Suspensión transitoria o exclusión.

ARTÍCULO 126. AMONESTACIÓN PRIVADA. Consiste en la comunicación por escrito dirigida al Asociado con copia a la hoja de vida, dándole a conocer la falta cometida y que a juicio del órgano competente se considere leve, indicándole que la reincidencia ya generará una sanción más drástica.

Es autoridad competente para aplicar la amonestación privada el Gerente de la Cooperativa. Contra ésta determinación procede solo el recurso de reposición.

ARTÍCULO 127. MULTA. Consiste en el pago de dinero en efectivo a favor de la Cooperativa un valor desde uno (1) hasta cincuenta (50) SMDLV, por las siguientes causales:

- La no utilización o la utilización indebida de los servicios que ofrezca la Cooperativa. Esta será sancionada de acuerdo a los reglamentos de funcionamiento de los deferentes secciones y comités aprobados por el Consejo de Administración.
- La no asistencia a la Asamblea General, o el retiro de ella sin causa justificada, se sancionará con un valor equivalente a cinco (5) SMDLV.
- El asociado que se encuentre inhábil al momento de la convocatoria para una Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se sancionará con un valor equivalente a diez (10) SMDLV.

Parágrafo 1. La autoridad competente para aplicar ésta sanción será el Gerente de la Cooperativa y procede solamente el recurso de reposición ante el mismo cuando sea menor o igual a cinco (5) salarios; cuando sea superior a cinco (5) salarios procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los deberes o extralimitación de funciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia y demás organismos será sancionado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 128. SUSPENSIÓN TRANSITORIA. Consiste en la pérdida temporal de los derechos cooperativos del asociado, persistiendo siempre los deberes.

La suspensión transitoria de derechos cooperativos no podrá ser superior a noventa (90) días calendario, y se aplicará en los siguientes casos:

- Por actos contrarios a la moral, buenas costumbres y toda agresión verbal o física entre asociados, empleados y actores que sirven a la Cooperativa.
- Por hechos que van en contra de los reglamentos de trabajo, enfocados con la ética y seguridad laboral.
- Asociado que difame o denigre o ponga en tela de juicio el buen nombre de la cooperativa, o de sus directivos.
- Cuando un asociado instigue la solicitud de retiro como una confabulación o indisciplina a las decisiones tomadas por los órganos de administración.
- Cuando un asociado instigue a que se incumpla con los deberes administrativos y financieros con la cooperativa
- Cuando un asociado instigue a que se abandone las reuniones citadas con el propósito de boicotear los procesos de toma de decisión.

Parágrafo. La suspensión transitoria de los derechos cooperativos, a que se refiere son los establecidos en el artículo 16 derechos del asociado, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 8.

ARTÍCULO 129. EXCLUSIÓN. Consiste en la pérdida total de los derechos adquiridos como asociado, y serán causales de exclusión los siguientes:

- Por incumplimiento de sus deberes.
- Por falta de lealtad con las ideales del cooperativismo, con la Cooperativa o con sus Directivos.
- Por infracciones graves o gravísimas a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa, establecidas en los estatutos, contratos, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y Consejo de Administración.
- Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso o racial.
- Por valerse, permitir o utilizar medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa, o que puedan implicar competencia a las actividades propias de allá.- Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros, perjudicando los intereses de la misma.
- Por entregar a la Cooperativa bienes de naturaleza fraudulenta.
- Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- Por hacer uso indebido de los recursos financieros y económicos otorgados por la Cooperativa en calidad de préstamo.
- Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos en beneficio propio o a favor de terceros.
- Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, asociados o de terceros.
- Por negarse sin justa causa a formar parte de las comisiones asignadas por la Administración de la Cooperativa o incumpla con la tarea encomendada habiendo aceptado desempeñar funciones.
- Por hacer mal uso de las atribuciones otorgadas a través de los diferentes cargos que ejerza dentro de la Cooperativa.
- Por negarse a aceptar el procedimiento disciplinario establecido en los estatutos y demás reglamentos de la Cooperativa.
- Cuando no justifique la inasistencia a las asambleas o a los cursos de educación cooperativa a los cuales se haya inscrito.
- El que dentro de los actos cooperativos, agrede a cualquier asociado o administrativo de la Cooperativa.

- Por mora mayor de ciento veinte (120) días, a partir del vencimiento total de la(s) obligación(es) pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
- Por descuido manifiesto o abandono de los vehículos y demás equipos vinculados a la Cooperativa requeridos para el cumplimiento del objeto social.
- Por desacato a las resoluciones, acuerdos y reglamentos emanados de la Cooperativa.
- Por negarse a la conciliación establecida en los estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Cooperativa.

Parágrafo 1. Asociado que haya sido excluido no podrá volver hacer afiliado ni podrá vincularse a la Cooperativa.

Parágrafo 2. La autoridad competente para aplicar las sanciones de suspensión y/o exclusión será el Consejo de Administración y procede el recurso de reposición ante el mismo. El recurso de apelación se hace ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTOS. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información verbal o por escrito de usuarios, asociados y/o conductores.

Parágrafo. Cuando la queja o informe se presente verbalmente se levantará un acta dejando constancia del día y hora de presentación, la cual contendrá una relación sucinta de los hechos.

ARTÍCULO 131. TRAMITE. Formalizada la presente queja o denuncia, el Gerente de la misma Cooperativa analizará los hechos en un término no mayor de tres (3) días hábiles y dispondrá del trámite respectivo, o en su lugar lo remitirá al funcionario u organismo competente, de acuerdo con estos estatutos.

ARTICULO 132. PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN: se ordenará por medio de resolución no susceptible de ningún recurso y la autoridad u organismo competente dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para su trámite y perfeccionamiento. En el mismo acto dispondrá oír en descargos al infractor o infractores, quienes dispondrán de un término no mayor de ocho (8) días hábiles para rendir y aportar pruebas que fueren conducente y que estimen necesarias.

Parágrafo. El funcionario u organismo competente dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas pedidas por el acusado y las que de oficio considere convenientes. En estos procedimientos se aplicará el principio de la libertad probatoria y todas las disposiciones que sobre la materia regule el procedimiento penal.

ARTÍCULO 133. NOTIFICACIONES: Las notificaciones de resoluciones de sanción, se harán en forma personal al infractor y para ello se comunicará a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa por medio más eficaz (correo certificado); si transcurridos cinco (5) días hábiles de la comunicación y éste no comparece, se notificará por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría de la Cooperativa por tres (3) días, al término de los cuales se desfijará y se dejará constancia de la actuación.

ARTÍCULO 134. DESCARGOS: Si el implicado no comparece a rendir descargos se tendrá como un indicio en su contra, y la investigación seguirá su curso normal.

Parágrafo. Para la citación del implicado a rendir descargos, se observará el procedimiento previsto en el Artículo 133 de éstos estatutos.

ARTÍCULO 135. TÉRMINO PROBATORIO: Cumplido el término probatorio la autoridad u organismo competente proferirá la decisión correspondiente dentro de los ocho (8) días siguientes mediante resolución motivada, en la cual se consignará el resumen de los hechos, los descargos y el análisis de las pruebas aportadas, determinando la existencia de la falta cometida, la clase de sanción aplicable, o la absolución y en consiguiente archivo de las diligencias.

ARTÍCULO 136. RADICACION RECURSOS: Contra las resoluciones que impongan sanción de multa, suspensión de derechos Cooperativos y exclusión, proceden los recursos establecidos que se interpondrán por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su notificación y se decidirán, el de reposición a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes; y el de recurso de apelación será decidido dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la actuación.

Parágrafo 1. Para las sanciones de suspensión y/o expulsión decididas por el Consejo de Administración, el asociado tiene derecho a presentar el recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del Consejo de Administración, ante cualquier asamblea más próxima a realizarse, para la cual el Consejo convocará con los términos legales si exceder de treinta (30) días a la fecha de presentación del recurso. A partir del confirmatorio de exclusión del asociado por parte de la Asamblea General, cesan para el asociado todos sus derechos y obligaciones para con la Cooperativa quedando vigentes las obligaciones certificadas que constaten libranza pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

Parágrafo 2. Tanto el recurso de reposición como el de apelación se interpondrán y se sustentarán por escrito, dando las razones o fundamentos de inconformidad sobre la resolución recurrida.

ARTÍCULO 137. FINALIDAD: La finalidad fundamental del recurso es para que el organismo competente, revise la resolución ya recurrida y extraordinariamente la confirme, la modifique o revoque.

ARTÍCULO 138. DECISIONES: Contra la decisión que resuelve el recurso de reposición no admite recurso alguno, salvo que se hubiese interpuesto el de apelación como subsidiario.

Si así no lo cumpliese el recurrente se declara desierto el recurso por resolución y no procede ninguna otra actuación administrativa para el caso.

ARTÍCULO 139. SI NO SE FORMULA QUEJA: Cuando no se formule denuncia o queja dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de los hechos, las acciones prescriben y el funcionario u organismo competente se abstendrá de iniciar investigación y contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 140. CADUCIDAD: Las sanciones prescribirán en el término de tres (3) años y dejarán de ser antecedentes en la hoja de vida, excepto la exclusión.

ARTÍCULO 141. Con el procedimiento anterior queda agotada la vía administrativa de la Cooperativa.

PARAGRAFO. En la elaboración de los reglamentos de funcionamiento, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los aspectos particulares relevantes de la operación de cada servicio, los cuales se incorporarán a los procedimientos y sanciones por faltas o infracciones al mismo. Las decisiones que tome el Consejo de Administración con fundamento en el reglamento de funcionamiento son de obligatorio cumplimiento por parte de los controladores y Asociados sobre quienes recaen.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS

ARTÍCULO 142. En caso de surgir diferencias o conflictos entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de actos cooperativos, susceptibles de conciliar, transigir o desistir, podrán ser sometidos a la Junta de Amigables Compondores, quienes precisarán el estado y forma de la relación, las decisiones de la Junta tendrán fuerza vinculante para las partes.

Los asociados acudirán a este mecanismo de solución y no podrán demandar a la Cooperativa sin antes haber agotado el procedimiento establecido. Los conflictos que surjan entre los organismos o sus miembros nombrados por la Asamblea General serán dirimidos por la propia Asamblea.

Será competencia del Consejo de Administración resolver las diferencias surgidas entre los funcionarios, Asociados, empleados y demás actores que se involucren en el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, o entre Comités y demás organismos.

Si el Consejo de Administración no logra resolver el conflicto o a pesar de establecerse solución, este persiste, se resolverá a través de la Junta de Amigables Compondores

ARTÍCULO 143. LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: no tendrá carácter permanente; en consecuencia sus integrantes serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado o de los Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

a. Si se trata de diferencia entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, estos elegirán un compondor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiera acuerdo, el tercer amigable compondor será designado por el Consejo de Administración.

b. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirá un amigable compondor, los dos designarán el tercero; esta situación debe ser informada al Consejo de Administración quien hará seguimiento del proceso. Si en el término de tres días siguientes a la fecha de la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondor será designado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 144. SOLICITUD: La solicitud de amigable composición se hará por escrito al Consejo de Administración indicando el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre del amigable componedor designado.

ARTÍCULO 145. DESIGNACION: Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del encargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

La Junta de amigables Componedores debe atender el siguiente procedimiento:

- a.- Integrada la Junta de Amigables Componedores, Optará por un procedimiento breve y sumario que les permita obtener los medios de prueba pertinentes para dilucidar el caso.
- b.- Los Amigables Componedores tomarán la decisión que atienda los principios del Cooperativismo, la Justicia y equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación y de manera escrita.
- c.- Las proposiciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los Amigables Componedores y las partes
- d.- Si la Junta de Amigables Componedores o la Asamblea General no logra resolver el conflicto, dejará constancia de esto en acta.
- e. Las partes podrán llevar al proceso arbitral, previsto en la Ley 1563 de 2012 (las que la adicione o modifique), las decisiones de los Amigables Componedores. Igualmente será necesario llevar al mencionado proceso arbitral aquellos conflictos sobre los cuales no decidan los Amigables Componedores dentro de los plazos señalados en estos Estatutos.

Surtido este procedimiento, las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 146. JURISPRUDENCIA: Compete a los Jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa, cuando no se ajusten a la Ley o a los Estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo.

Como constancia se lee y aprueban todas las reformas por la asamblea general de asociados, realizada en San Gil (Santander) a los Veintidós (22) días del mes de marzo de 2014. En constancia firman:

HUMBERTO JOSE DIAZ DIAZ
Presidente

DEISY LILIANA COMBITA CASTILLO
Secretaria General

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

HUMBERTO JOSE DIAZ DIAZ	PRESIDENTE
SANTIAGO SAMACÁ LÓPEZ	VICEPRESIDENTE
ANA ELVIRA RODRÍGUEZ CUERVO	CONSEJERO PRINCIPAL
SEGUNDO JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ PACHECO	CONSEJERO PRINCIPAL
NEVARDO HERNAN GONZALEZ NIÑO	CONSEJERO PRINCIPAL
SEGUNDO ISIDRO GONZALEZ RIAÑO	CONSEJERO SUPLENTE
LUZ MIREYA AUNTA DIAZ	CONSEJERO SUPLENTE
DARÍO ARNULFO. MOJICA MOJICA	CONSEJERO SUPLENTE

JUNTA DE VIGILANCIA

LUIS ANTONIO RUBIO AGUILAR	INTEGRANTE PRINCIPAL
ADELIA SUAREZ RAMIREZ	INTEGRANTE SUPLENTE
EDUAR ALBERTO RIAÑO AVILA	INTEGRANTE SUPLENTE

PERSONAL ADMINISTRATIVO

OLIVERIO HERNANDEZ SARMIENTO	GERENTE
YILBER AMADO GUTIERREZ.	REVISOR FISCAL
CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ PACHECO	TESORERA
DEISY LILIANA COMBITA CASTILLO	SECRETARIA